



Radicación: 2022038638-2-000

Fecha: 2022-03-03 14:52 - Proceso: 2022038638

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-03-03 14:52

Señor(a)
Peticionario

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación de la ANLA 2022025686-1-000 del 16 de febrero del 2022. Solicitud relacionada con la autonomía de la ANLA para solicitar información adicional y sobre los términos de referencia de proyectos viales. Expediente: 15DPE27461-00-2022

Respetad(a) petionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Hemos recibido la comunicación en asunto mediante la cual requiere la siguiente información:

“Teniendo en cuenta que los funcionarios que conforman la Entidad, requieren en el marco de evaluación y seguimiento de proyectos licenciados, con fundamento en la “autonomía” de la entidad para requerir información, ajustes u obligaciones adicionales que no se encuentran contempladas en los términos de referencia, metodologías o reglamentación aplicable, solicitamos nos informe bajo que condiciones puede solicitarse información adicional a lo establecido en los términos de referencia, metodologías y reglamentación aplicable al particular. Adicionalmente, informar si para trámites de inclusión de nuevas fuentes de material en proyectos de infraestructura de transporte, los términos de referencia para EIA de proyectos de construcción de carreteras, en relación con las vías de acceso a las fuentes.” (sic)

En atención su solicitud, procede esta Autoridad a dar respuesta conforme a las competencias y funciones establecidas por la ley mediante decreto 3573 de 2011¹, mediante el cual el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al MADS, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental **cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.**

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad surte el proceso de evaluación de las solicitudes de licenciamiento ambiental para los proyectos, obras o actividades de su competencia² conforme el procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, el cual determina lo siguiente frente a la solicitud de información adicional en las solicitudes de licencia ambiental o/y modificación:

1

² ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Decreto 1076 de 2015





“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental.

(...) Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente, en caso de ser necesario.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. (...)”

(...) SECCIÓN 8

TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:

(...) 2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. (...)”



Radicación: 2022038638-2-000

Fecha: 2022-03-03 14:52 - Proceso: 2022038638
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Bajo este sustento normativo la Autoridad se acoge para solicitar la información adicional que técnicamente considere necesaria para efectuar una óptima evaluación de la solicitud según sea el trámite, esto en pro de garantizar que se posea la completa información sobre el proyecto (los impactos ambientales, las medidas de manejo entre otros), teniendo en cuenta sus particularidades, lo que aportará un sustento técnico y jurídico para decidir sobre la viabilidad del trámite. Dichos requerimientos se discuten dentro de la reunión de información adicional y quedan en termino mediante la firma del acta.

Ahora en relación con los términos de referencia para **“la inclusión de nuevas fuentes de material en proyectos de infraestructura de transporte”**, se informa que a través de la resolución 1514 del 14 septiembre 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, acogió los términos de referencia para la elaboración de la solicitud de inclusión de nuevas fuentes de materiales en proyectos de infraestructura de transporte TdR – 08, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace o accediendo a la página web oficial de la Autoridad:

- https://www.anla.gov.co/documentos/normativa/terminos_referencia/tr_nuevas_fuentes_de_materiales.pdf

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, y cualquier información adicional le será atentamente suministrada.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Copia para:

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico – Pagina Web

Ejecutores

CAROLINA CASTRO REDONDO
Profesional Especializado



Revisor / L der

EFRAIN ALEXANDER USCATEGUI
HERNANDEZ
Contratista





Radicación: 2022038638-2-000

Fecha: 2022-03-03 14:52 - Proceso: 2022038638
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Fecha: marzo del 2022

Archívese en: 15DPE27461-00-2022

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

